

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/119/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja Californi a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/119/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidos, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obigado, AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020058622000080.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte de sujeto obligado, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/119/2022; y se requirió al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.



VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

# CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia plante ada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se crearon 3 nuevas delegaciones urbanas dentro la cabecera municipal de Ensenada con límites territoriales muy ampiguos como "abarca de la calle las moras y termina en el inicio de as entamientos humanos". Hay asentamientos humanos en muchas partes. Se solicitan los límites territoriales de las delegaciones Zona Noreste,



Zona Centro y Ex Ejido Chapultepec. Así como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos. También se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones, qué colonias abarcan y el objetivo de por qué se crearon estas nuevas zonas y cuáles son los beneficios de haberlas creado" (sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado:

"[…]

Ensenada B.C. 09 de Febrero de 2022 PLATAFORMA NACIONAL Folio: 020058622000080

# QUIEN CORRES ONDA PRESENTE:

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identil cada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos de artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, iodos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para e Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la en rega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Se crearon 3 : uevas delegaciones urbanas dentro la cabecera municipal de Ensenada con límites tem priales muy ambiguos como "abarca de la calle las moras y termina en el inicio de asen amientos humanos". Hay asentamientos humanos en muchas partes. Se solicitan las lím les territoriales de las delegaciones Zona Nareste, Zona Centro y Ex Ejido Chaputtepec. I sí como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos. También se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones, qué colonias abarcan y el objetivo de por qué se crearon estas nuevas zonas y cuáles son los beneficios de haberlas creado."(Sic)

Se da rest uesta a la solicitud de acceso a la información, con información p oporcionada por la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio DDRYD/00213/XIV/2021, mismo que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento er la Materia.

#### ATENTAMENTE:

#### LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Ensenada a cargo del presidente municipal Armando Ayala Robles no proporcionó la información solicitada." (Sic).

El sujeto obligado al ernitir su contestación, manifestó medularmente lo siguiente:

"[…]



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo; desp és de recibir oficio con número de tolio UMTA/119/2022, sirvo la presente p tra informar y solventar datos sobre una solicitud de acceso a la información con Folio 02005862200080, misma que fue recorrida por el ciudadano soli tante ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del stado de Baja California, dando origen al recurso de revisión RR/119/2022.

Por la anterior vengo a dar cumplimiento a lo solicitado por la di pendencia en mención y doy a conocer que Con fundamento en los artículo 2, 6 y 23 del Reglomento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; me permito hacer de su conocimiento como antecedente el esti plecimiento y funcionamiento de las Delegaciones Urbanas y Suburbanas de Municipio de Ensenada, B.C.; las cuales se integran par los siguientes árgano descentrados dividiéndose en tres (3) Delegaciones Urbanas:

Las Urbanas san:

IV. Noreste;

V. Centro; y

VI. Chaputtepec

Con ubicación en Noreste, Calle Nueva Inglaterra 668, Popu ir 1989, 22810, Ensenada, Baja California; Centro con ubicación en Calle Álvaro Obregón 263, ¿ona Centro, 22800, Ensenada, Baja California; y Chapultepec co ubicación en Benito Juárez, Ex Ejido Chapultepec, 22785, Ensenada, Baja California.

El objetivo para la creación de las delegaciones urbanos de derivado por la creación de los municipios de San Quintín y San Felipe fue necesario llevar a cabo la reforma al reglamento Interior de Delegaciones, todo vez que por la demarcación territorial que se tienen por estos municipos, determinadas delegaciones ya no forman parte del Municipio de Enserada, Asimismo se pretende la creación de estas delegaciones urbanas, lo anterior en atención a los requerimientos ciudadanos en los que solicitaban que e distiera un mayor acercamiento y atención a sus solicitudes y problemáticas y o de por la distancia en la que se encuentra la Casa Municipal se dificulta que se lle e a cabo.

Por lo tanto y en atención a esta problemática la distrit ución de colonias pertenecientes a las diferentes delegaciones está distribuida de esta manera:

# Delegación Noreste:

-Constancia

-Las Lomitas

-Vista Hermosa -Lomas de la Presa

-Ex Ejido Ruiz Cortinez

-Vista al Sol

-Montemar

-Puerto Azul

-Luis Donaldo Colosic

-Lázaro Cárdenas

-Popular 1989

-Magisterial

-Nuevo Reforma

-Puesta del Soi

-Salvador Rosas Mag Ilon

-Pro hogar

#### Delegación Chapultepec:

-Playas de Chapultepec

-Jardines de Chapultepec

-Las Brisas

-Fraccionamiento Hacienda del Mar

-Ex Ejido Chapultepec

-Vista al Mar

-Valle de Chapullepec

-Villa Residencial IV

-Domingo Luna

-Popular Todos Santos

-Los Potrillos

-Villa Residencial del Rey II

-Playa Corona

-Playa Monalisc

-Chapultepec

-Villas del Real I Sección

-Fraccionamien o Pórticos del Mar

-Centro Artesor al

-Villa Residencic del Rey

-Villa Residencik del Real II

-Villa Residencik del Real III

-Villa del Camp

-Triunfadores



## Delegación Centro:

-Playa Ense 10da

-La Joya Hi ssongs

-México

-Tercer Ayu Itamiento

-Zona Cent o

-Relatificac ón Roberto Salazar

-Abelardo Rodríguez

-Bahia Ensenada

-Granados

-Misión

-Fovissste II

-La Aduana

-Colonia Obrera

-Carlos Pacheco

Esta delerm acción se tomó en trabajo en conjunto con el IMIP (INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA) o n marcación de áreas y geo localización delimitando las delegaciones ur anas.

Dando cum ilimiento a la cuestionante de en base a que o la forma de selección de los perfiles de los delegados la respuesta es en estricto apego a lo que estipula el Reglamento Interior para las Delegaciones y Administraciones Regionales del funicipio de Ensenada, Baja california, en su capítulo VIII DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES con base en su Artículo 31, que a la letra dice:

"Para ser De 3gado Municipal en alguna Delegación Municipal, se requiere:

 Sin distinc in de su sexo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus dere hos;

II. Escolarido di mínima de secundaria, con documento que así la acredite;

- III. De p eferencia ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de c nco oños en la localidad, debidamente acreditada por la auto dad correspondiente;
- IV. No hiber cometido delito que amerite pena corporat y no estar sujeto a pinceso administrativo al momento de ser designado como Delei ado Municipal.
- Gozc de buena fama pública;
- VI. No se ministro o encargado de ningún templo de culto religioso y/o ser de gente de algún partido político, conforme a las leyes federales y estate les;
- VII. Prese tar un Plan de Trabajo:
- VIII. Prese for su Curriculum Vitae:
- IX. Conc cer la problemática de la delegación, a juício del Ayuntamiento. Una ez que hayan sido designados como Delegados Municipales, debe in participar en el curso de inducción y capacitación a cargo de la dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

Agrade ciendo de antemano la atención y sin otro particular, me despido de Ustec dando respuesta a su solicitud y quedando a sus órdenes para cualquier duda o actaración.

[...]" (sic)

En este orden de ideas se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación



Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación ter diente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, tampoco, hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, sin que existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a la solicitud señalada.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número uno "... Se solicitan los límitos territoriales de las delegaciones Zona Noreste, Zona Centro y Ex Ejido Chap Iltepec..." (sic), que el establecimiento y funcionamiento de las Delegaciones Urbanas y Suburbanas del Municipio de Ensenada Baja California, se integran por tres delegaciones Urbanas siendo las que a continuación se muestran, dando por contestado el punto tratante:

- IV. Noreste, con ubicación en calle nueva Inglaterra 668 popular 1989, 22810, Ensenada Baja California;
- V. Centro con ubicación en Calle Álvaro Obregón 263, zona centro,
   22800, Ensenada Baja California; y
- VI. Chapultepec, con ubicación en Benito Juárez, Ex Ejido Chapultepec,
   22785, Ensenada Baja California.

Ahora, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número dos, que la base o la forma de selección de los perfiles de los Delegados es en apego al artículo 31 del Reglamento Interior para las Delegaciones y Administraciones Regionales del Municipio de Ensenada, Baja California, que si bien, el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada otorga una contestación, esta es parcial, ya que de las documentales que obran en el expedier te no se aprecia lo correspondiente a la información de los Delegados, siendo que esta fue parte de la solicitud de acceso a la información "...Así como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos..."(sic), por lo que no se da por cun plido el punto referente a la información de los Delegados.

Artículo 31.- Para ser Delegado Municipal en alguna Delegación Municipal, se requiere:

- Sin distinción de su sexo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Escolaridad mínima de secundaria, con documento que así lo acredite;



- III. De pref rencia ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de cinco años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- IV. No hab er cometido delito que amerite pena corporal y no estar sujeto a proceso administrativo al momento de ser designado como Delegado Municipal
- V. Gozar ce buena fama pública;
- VI. No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso y/o ser dirigente de algún partido político, conforme a las leyes federales y estatales;
- VII. Presentar un Plan de Trabajo;
- VIII. Presentar su Curriculum Vitae;
- IX. Conocer la problemática de la delegación, a juicio del Ayuntamiento. Una vez que hayan sido designados como Delegados Municipales, deberán participar en el curso de induccion y capacitación a cargo de la Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión respecto a los puntos número tres y seis de la solicitud en los que refiere la persona recurrente es que "...se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones... y cue les son los beneficios de haberlas creado"(sic), de tales planteamientos no se a precia un pronunciamiento al respecto, por lo que no se da por cumplido el punto tratante, debiendo de pronunciarse al respecto y otorgar dicha documentación, de esta manera se aprecia la falta de atencion de la solicitud de acceso ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligacion de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atediendo a los principios de máxima publicidad sien do aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia in plica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto



obligado; mientras que la exhaustividad significa que o cha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos sol citados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiencan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número cuatro, que en relación a las colonias que abarcan la delimitación; Delegación Noreste, Delegación Centro como para la Delegación Chapultepec, en atención a los requerimientos de los ciudadar os por la problemática de la distancia en la que se encuentran, , informo mediante un istado las colonias que integran las Delegaciones Noroeste, Chapultepec y Centro, por lo que se tiene por atendido el planteamiento realizado por la persona recurrente.

## "[…]

Por lo tanto y en atención a esta problemática la distribuc ón de colonias pertenecientes a las diferentes delegaciones está distribuida de es a manera:

#### Delegación Noreste:

-Constancia

-Las Lomitas

-Vista Hermosa

-Lornas de la Presa -Ex Ejido Ruiz Cortinez

-Vista al Sol

-Montemar

-Puerto Azul

-Luis Donaldo Colosio

-Lázaro Cárdenas

-Popular 1989

-Magisterial

-Nuevo Reforma -Puesta del Sol

-Salvador Rosas Magalle 1

-Pro hogar

#### Delegación Chapultepec:

-Playas de Chapultepec

-Jardines de Chapultepec

-Las Brisas

-Fraccionamiento Hacienda del Mar

-Ex Ejido Chapultepec

-Vista al Mar

-Valle de Chapullepec -Villa Residencial IV -Domingo Luna

-Popular Todos Santos

-Los Potrillos

-Villa Residencial del Rey II

-Playa Cc ona

-Playa Mc nalisa

-Chapulte pec

-Villas del Real III Sección

-Fraccion imiento Pórticos del Mar

-Centro A tesanal

-Villa Resi lencial del Rey

-Villa Resi lencial del Real II

-Villa Resi encial del Real III

-Villa del : ampo

-Triunfade es

# Delegación Centro:

-Playa Ensenada

-La Joya Hussongs

-México

-Tercer Ayuntamiento

-Zona Centro

-Relatificación Roberto Salazar

-Abelardo L. Rodríguez

-Bahía Er senada

-Granad is

-Misión

-Fovissste II

-La Aduc na

-Colonia Obrera -Carlos P Icheco



De igual manera, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número cinco, que el objetivo fue en razón a que derivado de la creación de los Municipios de San Quintín y San Felipe se tuvo la necesidad de reformar el reglamento interior de Delegaciones para que ya no formaran parte del Municipio de Ensenada y existiera un mayor acercamiento y atención a las solicitudes y problemáticas que por la distancia se encuentra la casa Municipal, dando por contestado el punto tratante de la solicitud.

"[…]

El objetivo para la creación de las delegaciones urbanas fue derivado por la creación de los aunicipios de San Quintín y San Felipe fue necesario llevar a cabo la reforma al eglamento Interior de Delegaciones, toda vez que por la demarcación taritorial que se tienen por estos municipios, determinadas delegaciones y no forman parte del Municipio de Ensenada. Asimismo se pretende la creación de estas delegaciones urbanas, lo anterior en atención a los requerimientos aludadanos en los que solicitaban que existiera un mayor acercamiento y atención a sus solicitudes y problemáticas y que por la distancia en la que se encuentra la Casa Municipal se dificulta que se lleve a cabo.

[...]"

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado si le compete dar respuesta a lo peticionado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sic o colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto segundo concerniente a los Delegados correspondientes a la Zona Noreste, Zona Centro y Zona Ex Ejido Chapultepec.
- El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número tres y seis de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes tér ninos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para ε fecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información res pecto al punto segundo concerniente a los Delegados correspondientes a la Zona Noreste, Zona Centro y Zona Ex Ejido Chapultepec.
- El sujeto obligado deberá otorgar la información res pecto al punto número tres y seis de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro cel plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.m>.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja Califorria.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SA NDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes o firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLI O MUÑOZ GARCÍA O MISIONA O PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL BECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMEI O RR/119/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

